

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

No. 023

La Plata, 06 de mayo del 2024.

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E11493; Denuncia-01133-24
EXPEDIENTE: **SAN-00391-24**
FECHA DE LA DENUNCIA: 17 DE ABRIL DEL 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 1527 DE JUNIO 13 DEL 2023 POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
PRESUNTO INFRACTOR: **MINCIVIL S.A.**

ANTECEDENTES

Que, mediante denuncia con radicado CAM No. 2024-E11493 de abril 17 del 2024, VITAL No. 060000000000180891 y expediente Denuncia-01133-24 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en *“Incumplimiento a la Resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023 por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas”*.

En razón a lo anterior, se emitió el concepto técnico No.113 de abril 22 del 2024, en el que se constató lo siguiente: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*

“(…)

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante denuncia con radicado CAM No. 2024-E11493 de abril 17 del 2024, VITAL No. 060000000000180891 y expediente Denuncia-01133-24 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en “Incumplimiento a la resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023 por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas”.

Que, el día 9 de abril de 2024 se realiza visita de seguimiento al Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, realizando el desplazamiento a la Planta de MINCIVIL S.A., ubicada en la vereda El Centro de Tesalia, emitiendo el concepto con acta No. 189 de abril 16 de 2024, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literal, incluso con eventuales errores)

El día 9 de abril de 2024 se procedió a realizar la respectiva visita de seguimiento estableciendo lo siguiente:

Para llegar al predio objeto de seguimiento, se sigue la Ruta Nacional 2402 Candelaria – Laberinto, desde el municipio de La Plata hacia el municipio de Tesalia, realizando un trayecto aproximado de 30 km, hasta llegar al predio localizado sobre la margen derecha de la vía, en las siguientes coordenadas:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Vereda	Predio	Coordenadas		Altura (m.s.n.m)	Referencia del GPS
		X	Y		
El Centro	Villa del Rosario Número Uno	821329	764228	745	Garmin Montana 680

Tabla 1. Coordenadas del predio.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), y de conformidad con los datos obtenidos en campo, como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Figura 1

Imagen de localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

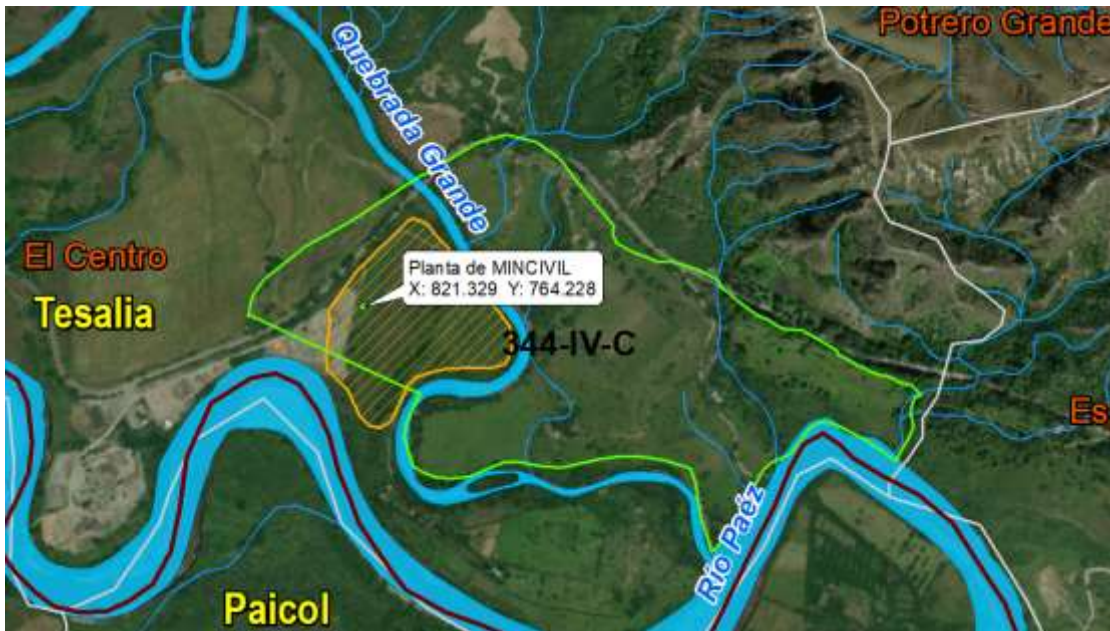
Información Geoportal IGAC	
Número predial:	41797000000000000006024900000000
Número predial (anterior):	417970000000060249000
Municipio:	Tesalia, Huila
Dirección:	LA RESACA 1
Área del terreno:	519000 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	AGROPECUARIO

Tabla 2. Información Geoportal IGAC.

Figura 2

Ubicación del predio y punto de captación.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14



Nota: Tomado del ArcGIS 10.5

Una vez en el interior del predio, se establece contacto con los ingenieros Cristian Mosquera y Cristian Téllez, encargados del área ambiental, con quienes se realiza el recorrido por las instalaciones.

En primera instancia, se hace el desplazamiento hacia la planta de asfalto, que en el momento de la visita no estaba en operación. Sin embargo, se observa que, durante este lapso de pausa, se realizaba el mantenimiento preventivo a los componentes del sistema, consistente en la limpieza de material particulado aplicando aire comprimido.

Para la operación de la planta de asfalto, se cuenta con el respectivo permiso de emisiones, según Resolución No. 2327 del 7 de septiembre de 2022.

Luego se realiza la inspección en la planta de triturado, donde el material a triturar es transportado desde los sitios de explotación de materiales de cantera y/o de río, debidamente legalizados, hasta el sitio destinado para el stock en la planta donde se va acopiando, luego el material crudo es llevado hacia la trituradora primaria donde se alimenta la tolva a través de maquinaria amarilla.

En el proceso de triturado se tienen dos planchas de acero o mandíbulas, colocadas una frente a la otra, de las cuales una es fija y la otra es móvil y puede girar sobre un eje situado en su parte superior o inferior. Mediante un dispositivo, se comunica a la mandíbula móvil un movimiento de oscilación alternativo hacia adelante y hacia atrás de corto recorrido.

Figura 3 – 8

Panorámica del proceso de triturado



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



Nota: imágenes tomadas con celular Motorola Edge 30 Neo.

El material se carga en el espacio comprendido entre las mandíbulas, y de ellas, la móvil, en su recorrido hacia adelante, aplasta los trozos contra la fija. Al retroceder la mandíbula móvil, el mineral triturado cae por la apertura que en la parte inferior forman las mandíbulas.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

El material luego pasa al triturador secundario (cono), donde las rocas se alimentan a través de la parte superior. La gravedad los arrastrará hacia abajo, y es dentro de una cámara donde las rocas se descompondrán en componentes más pequeños.

Finalmente, el producto resultante es llevado por las bandas transportadoras al sistema de cribado, donde a través de una zaranda es clasificado el material acuerdo a las necesidades del proyecto.

Estos materiales obtenidos de la trituración del crudo se utilizan para procesos industriales, mantenimiento y construcción de vías y en obras civiles principalmente.

Durante el desarrollo de la visita, la planta de triturado se encontraba en normal operación. Evidenciando el stock de material crudo proveniente de río y/o cantera, el cual se encontraba húmedo por las condiciones de extracción. Esto permite, que no se tenga que aplicar agua cuando el material de transportado por la banda hacia las mandíbulas, minimizando los esfuerzos mecánicos que se realizan en el proceso y la generación de material particulado.

Constantemente por las vías internas se evidencia el uso de camiones tipo cisterna aplicando agua para minimizar la generación de material particulado. Por lo tanto, se realiza la consulta al personal encargado, con el fin de determinan proveniencia del recurso hídrico, indicando que es suministrado por la empresa AGUA LOS ANGELES LA CABAÑA, la cual cuenta con permiso de concesión de aguas superficial según Resolución No. 3030 del 28 de octubre de 2022, información que fue posteriormente fue comprobada en las oficinas, con el ingeniero Cristian Mosquera. Sin embargo, es imprescindible requerir a Mincivil, el histórico de agua utilizada.

Siguiendo el recorrido, no se evidencian impactos o actividades que no estén amparados en los permisos otorgados a la empresa MINCIVIL S.A.

Se realiza la revisión documental del expediente PEA-00003-23, con el fin de verificar si existen obligaciones pendientes de cumplimiento y de las establecidas en la Resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023. De lo anterior se tiene que:

“ARTICULO QUINTO: La empresa MINCIVIL S.A. con Nit. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín o quien haga sus veces, deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio de la operación de la Planta Trituradora y anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10.”

Mediante radicado CAM No. 2023-E17100 de octubre 12 de 2023, la empresa MINCIVIL S.A. informa a la autoridad ambiental, que el día 7 de noviembre iniciarán los minitóreos, a realizarse por la empresa AMBIENTE Y GESTION SAS.

Por lo anterior, se practicó visita de seguimiento, verificando la realización de los estudios, la calibración de los equipos y demás aspectos inherentes al monitoreo.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

A través del radicado CAM No. 2024-E3386 de febrero 6 de 2024, la empresa MINCIVIL S.A, hace entrega de los resultados, en cuyo informe se indica que el monitoreo fue llevado a cabo en el periodo comprendido entre los días 7 al 25 de noviembre de 2024, para lo cual, se instalaron dos estaciones de muestreo en área de influencia de la planta.

En los resultados obtenidos, se evidencia que, en ambas estaciones, no se superan los límites diarios máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 2254 de 2017, cuya concentración es de 75 µg/m³, como se muestra en la figura 8, 9 y 10.

Figura 9

Resultados de PM₁₀ en las dos estaciones instaladas.

RESULTADO DE PM ₁₀ DURANTE EL MONITOREO				
No.	FECHA		CONCENTRACIÓN µg/m ³	
	INICIAL	FINAL	ESTACIÓN 1 (ZONA ACOPIO MATERIAL PROCESADO)	ESTACIÓN 2 (ZONA ACOPIO PREFABRICADOS - BASCULA)
1	2023-11-07	2023-11-08	38	28
2	2023-11-08	2023-11-09	18	53
3	2023-11-09	2023-11-10	16	45
4	2023-11-10	2023-11-11	12	33
5	2023-11-11	2023-11-12	33	44
6	2023-11-12	2023-11-13	21	34
7	2023-11-13	2023-11-14	14	43
8	2023-11-14	2023-11-15	12	40
9	2023-11-15	2023-11-16	24	39
10	2023-11-16	2023-11-17	35	45
11	2023-11-17	2023-11-18	50	44
12	2023-11-18	2023-11-19	12	40
13	2023-11-19	2023-11-20	27	38
14	2023-11-20	2023-11-21	16	18
15	2023-11-21	2023-11-22	24	34
16	2023-11-22	2023-11-23	22	33
17	2023-11-23	2023-11-24	24	41
18	2023-11-24	2023-11-25	42	39

Nota: tomado del informe presentado. Radicado CAM No. 2024-E3386

Figura 10

Resultados de PM₁₀ en la estación 1



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Nota: tomado del informe presentado. Radicado CAM No. 2024-E3386

Figura 11

Resultados de PM10 en la estación 2



Nota: tomado del informe presentado. Radicado CAM No. 2024-E3386

“ARTÍCULO SEXTO: La empresa MINCIVIL S.A. con Nit. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín o quien haga sus veces, deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio de la operación de la Planta Trituradora y anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta trituradora, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

en el Anexo 3 de la Resolución No. 627 de 2006 y deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la misma Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: *Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la Resolución No. 627 del 2006.”*

De acuerdo con la revisión documental, los resultados fueron allegados en simultáneo con el monitoreo de PM10 de la planta de triturado y el estudio de emisiones atmosféricas de la planta de asfalto, es decir, mediante radicado CAM No. 2024-E3386 de febrero 6 de 2024.

Figura 12

Resultados emisión de ruido en la planta de Mincivil.

MINCIVIL S.A.				
Sector C. Ruido Intermedio Restringido		Estándar máximo permisibles de niveles de emisión de ruido en dB (A)		
ZONA RURAL				
FUENTE APAGADA 25 / ENCENDIDA 29 DE NOVIEMBRE 2023				CUMPLE/NO CUMPLE
CORRECCIÓN	PUNTOS	dB monitoreo	NORMA/ DÍA	
TONOS	1 APAGADA	50,5	55 dB	CUMPLE
TONOS	1 ENCENDIDA	51,8	55 dB	CUMPLE
FUENTE ENCENDIDA / APAGADA 29 DE NOVIEMBRE 2023				CUMPLE/NO CUMPLE
CORRECCIÓN	PUNTOS	dB monitoreo	NORMA/DÍA	
IMPULSOS	2 ENCENDIDA	40,3	55 dB	CUMPLE
TONOS	2 APAGADA	50,2	55 dB	CUMPLE

Nota: tomado del informe presentado. Radicado CAM No. 2024-E3386

Para llevar a cabo el monitoreo, se tomaros dos puntos y en cada uno de ellos se llevó a cabo la medición, tanto con la planta encendida como apagada. De acuerdo con los resultados, no se superan los decibeles (dB) establecidos en la Resolución No. 0627 de 2006, correspondiente a 55 dB.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

“ARTÍCULO NOVENO: La empresa **MINCIVIL S.A. con NIT. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora **ALEJANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín o quien haga sus veces, como medida compensatoria deberá cumplir con lo siguiente:**

Suministro y transporte de valla de 2,00 x 1,50 m, con tablero de 2,5 cm de espesor, 3 postes de 3,60 x 0,12 x 0,12 m, en Madera plástica pura 100% de polietileno y polipropileno, con textos, elaborados con la técnica bajo relieve con pintura de alto contraste para exterior. Según diseño para zonas de conservación en la jurisdicción de la Dirección Territorial Occidente, en los seis (6) primeros meses de vigencia del permiso, de conformidad con la siguiente descripción:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Valla informativa contra tráfico ilegal de fauna silvestre en jurisdicción de la Territorial Occidente	5
Valla informativa contra tráfico ilegal de flora silvestre en jurisdicción de la Territorial Occidente	5

PARÁGRAFO PRIMERO: El tiempo para dar cumplimiento a la anterior medida compensatoria, comienza a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso; para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Occidente aspectos como fecha, hora a suministrar e información a incluir en las vallas.”

En la revisión documental del expediente, no se evidencia el cumplimiento del artículo noveno. MINVICIL S.A. no ha hecho entrega de las diez (10) vallas solicitadas como compensación y el tiempo dentro del cual se debía realizar (6 meses) ya se cumplió, dado que la resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas quedó ejecutoriado el 29 de junio de 2023; es decir, que el plazo máximo para realizar la entrega de la medida compensatoria era el 29 diciembre 29 de 2023.

Finalmente, en las oficinas de la planta de MINCIVIL S.A., ubicada en la vereda El Centro de Tesalia, se sostuvo reunión final con los ingenieros Cristian Mosquera y Cristian Téllez, verificando el cumplimiento de lo establecido en la Resolución, realizando algunas recomendaciones e indicando los aspectos pendientes de obligatorio cumplimiento.

Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, se establece que el predio ubicado en la vereda El Centro de Tesalia se ubica dentro del uso o manejo en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAyF, esta área de ordenación forestal presenta el siguiente régimen de usos:

Figura 13

Localización del predio en el POF.



Nota: Tomado del ArcMap 10,5.

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal - APAyF	<p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.</p> <p>Ganadería con rotación de potreros.</p> <p>Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.</p> <p>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.</p> <p>Reforestación productora.</p> <p>Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia.</p> <p>Procesos agroindustriales</p> <p>Restauración ecológica.</p>	<p>Infraestructura de Captación de agua.</p> <p>Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.</p> <p>Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>	<p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería de diversa índole.</p> <p>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p>

Tabla 3. Régimen de usos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

CONCEPTO TÉCNICO

El resultado del seguimiento realizado, según los aspectos técnicos y jurídicos evaluados frente a la normatividad ambiental vigente que aplica y a lo establecido en la Resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, por medio de la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a favor de la empresa **MINCIVIL S.A.**, para la operación de una planta de triturado, fue el siguiente:

- Dentro de las actividades desarrolladas por MINCIVIL en el predio donde se ubica instalada la planta de triturado, se observa el cumplimiento de los aspectos ambientales.
- Se observa que las actividades desarrolladas son llevadas a cabo utilizando buenas prácticas de ingeniería, lo que permiten minimizar riesgos en la operación.
- Realizando mantenimientos preventivos en la maquinaria,
- *Dentro de la planta, se realiza frecuentemente la irrigación de agua sobre vías internas, con el objetivo de minimizar la generación*
- *MINCIVIL S.A. dio cumplimiento al artículo quinto de la resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, llevando a cabo la realización de los estudios de calidad de aire, así como a los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad.*
- *MINCIVIL S.A. dio cumplimiento al artículo sexto de la resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, llevando a cabo la realización de los estudios de emisión de ruido, así como a los límites máximos diarios permisibles establecidos en la normatividad.*
- *MINCIVIL S.A. a la fecha de realización del presente concepto técnico de seguimiento, no cumplió con la medida compensatoria, establecida en el artículo noveno de la resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, asociada con la entrega de las diez (10) vallas.*

REQUERIMIENTOS

Ninguno.

RECOMENDACIONES

- *De acuerdo con las recomendaciones verbales impartidas en el momento de efectuada la visita de seguimiento, **MINCIVIL S.A** deberá entregar la información histórica desde la operación de la planta, relacionada con los proveedores de materiales (explotadores) y el material transformado y/o procesado.*
- *Se deberá informar oportunamente a la autoridad ambiental cualquier modificación que se pretenda realizar dentro de los procesos de la planta, que puedan generar cambios en la emisión de material particulado.*
- *Llevar a cabo buenas prácticas de ingeniería que permitan el cumplimiento de estándares máximos permisibles de emisión de material particulado y ruido.*
- *En caso de operar la planta en horario nocturno, se recomienda realizar los estudios para la determinación de ruido en dicho horario.*
- *Entregar los reportes dentro de los plazos establecidos.*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- La empresa **MINCIVIL S.A** deberá entregar la información establecida en los artículos décimo y décimo primero de la Resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, relacionada con la información de proveedores de materiales (explotadores) y el material transformado y/o procesado, en el formato que se indica, correspondiente al trimestre enero – marzo de 2024.
- La empresa **MINCIVIL S.A** deberá entregar un reporte del consumo de agua para uso industrial, utilizada dentro de la planta, indicando el proveedor del recurso.

Como conclusión de la visita y teniendo en cuenta el análisis de las normas ambientales, se evidenció incumplimiento al artículo noveno de la Resolución No. Resolución No. 1527 del 13 de junio de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **MINCIVIL S.A.** con Nit. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín o quien haga sus veces, dado que no se realizó la entrega de la medida compensatoria en el término establecido en el acto administrativo, esto es, en los seis (6) primeros meses de vigencia del permiso contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso, el cual quedó ejecutoriado el 29 de junio de 2023.

IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se tiene a:

- **MINCIVIL S.A.** con NIT No. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín o quien haga sus veces, con dirección de correspondencia en la Carrera 11 No. 98 – 07 Oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico *pespinosa@mincivil.com* y celular No. 3223509716.

(...)"

Que frente al caso objeto de análisis, resulta pertinente prescindir de la etapa de indagación preliminar, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, el cual indica la procedencia en el inicio de proceso sancionatorio ambiental, en consideración a la plena identificación de la persona que funge como presunto infractor de la normatividad ambiental sin desconocer la pertinencia de la práctica de pruebas en el curso de la presente investigación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La **Ley 1333 de julio 21 del 2009**, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 2009, establece en su artículo 1 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, estableció que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009, prevé que “iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Análisis del Caso Concreto

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que la persona jurídica **MINCIVIL S.A.** identificada con Nit. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín, puede estar inmerso en infracciones ambientales, toda vez que como se concluyo en el citado concepto técnico, se pudo establecer el incumplimiento a la Resolución No. 1527 de junio 13 del 2023 que otorga un permiso de emisiones atmosféricas.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No. 113 de abril 22 del 2024, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica **MINCIVIL S.A.** identificada con Nit. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el concepto técnico de visita No. 113 de abril 22 del 2024 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la persona jurídica **MINCIVIL S.A.** identificada con Nit. 890.930.545-1 representada legalmente por la señora **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 expedida en Medellín, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No.189 de abril 16 del 2024 junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.
- Concepto técnico de visita No. 113 de abril 22 del 2024 junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

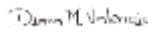
SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico 
Expediente: SAN-00391-24